

**REGLAMENTO (CEE) Nº 663/91 DE LA COMISIÓN**

de 19 de marzo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3814/90 por el que se adopta el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios entre España y Portugal en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3640/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se determinan las normas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos durante la segunda etapa de la adhesión de Portugal<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3814/90 de la Comisión<sup>(2)</sup> fija el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos aplicables a los intercambios entre España y Portugal a partir del 1 de enero de 1991; que, para los intercambios de lactosuero, fija un montante compensa-

torio de adhesión calculado en función del valor de la materia prima utilizada en la elaboración de queso; que los precios de mercado comunicados posteriormente por Portugal muestran que, en realidad, éstos se sitúan al nivel del precio de la Comunidad de los Diez y que, por consiguiente, no procedía fijar un montante compensatorio de adhesión; que, habida cuenta de la diferencia de precios entre España y Portugal, no puede adoptarse la misma decisión respecto de la lactosa; que, por consiguiente, conviene fijar para los intercambios entre estos dos Estados miembros el montante aplicable actualmente a los intercambios entre España y la Comunidad de los Diez; que conviene que las dos modificaciones mencionadas anteriormente sean aplicables a partir del 1 de enero de 1991;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3814/90:

1. Las líneas de los códigos NC 0404 10, 1702 10 90 y 2106 90 51 serán sustituidas por las siguientes:

Código NC	Désignación de la mercancía	Montantes compensatorios en ecus/100 kg peso neto (salvo otra indicación)
• 0404 10	- Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo	—
1702 10 90	- - Los demás	6,73
2106 90 51	- - - - De lactosa	6,73 *

2. Se suprimirá la nota (10) a pie de página.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 18.